

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO I

Denominación, Fines y Domicilio

Artículo 1. La Asociación a que se refiere el presente Reglamento se denomina Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación (A.E.I.T.), siendo de índole profesional y estando integrada por socios de las distintas clases que especifican los Estatutos.

Estos socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por los citados Estatutos y por este Reglamento.

La A.E.I.T, como persona jurídica, ostentará la representación oficial de todos los socios para los fines señalados en sus Estatutos y en este Reglamento, y los que pudieran derivarse de la adhesión de la Asociación a otras organizaciones.

Artículo 2. Constituyen los fines de la Asociación los contenidos en el artículo 4 de sus Estatutos, para cuya consecución podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan por sus miembros, o por otras entidades o corporaciones públicas o privadas.
- b) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren pertinentes sobre cualquier tipo de asunto que desde la óptica de la Ingeniería de la Telecomunicación resulte de interés para la sociedad.
- c) Gestionar de las Administraciones Públicas cuantas disposiciones y medidas interesen para el mejor desarrollo y eficacia de la Ingeniería de la Telecomunicación.
- d) Participar y organizar congresos, encuentros, conferencias, mesas redondas, coloquios, exposiciones, cursos, seminarios y todas aquellas manifestaciones que fomenten el progreso y el intercambio de todo tipo de conocimientos relacionados con la Ingeniería de la Telecomunicación.

- e) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
- f) Adecuar su organización interna y la disposición de sus medios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- g) Cualquier otra actividad que se considere adecuada para el mejor cumplimiento de los fines que le corresponden.

Artículo 3. El domicilio social de la Asociación estará siempre en Madrid, donde preferentemente se celebrarán los actos correspondientes a las actividades sociales de carácter general.

En caso de crearse Delegaciones, según se previene en el artículo 2 de los Estatutos, el domicilio social de las mismas radicará donde se determine en cada caso y podrán celebrarse en él los actos correspondientes a las actividades sociales de carácter local o incluso alguna de carácter general cuando lo determine la Asociación.

TÍTULO II

Organización

Artículo 4. La A.E.I.T. estará constituida por cuantas personas lo soliciten, reúnan las condiciones que exigen los Estatutos y cumplan los requisitos que especifica este Reglamento, cualquiera que sea su residencia.

Artículo 5. El conjunto de asociados de número constituirá la Asamblea General, a quien corresponde, en última instancia, la resolución de todos los asuntos relacionados con las actividades de la Asociación.

Artículo 6. La Junta Directiva estará constituida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos, por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y ocho Vocales designados ordinalmente del número primero al octavo.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará mediante proceso electoral.

Artículo 7. En el caso de crearse alguna Sección Local o Delegación, se redactará el correspondiente Reglamento Especial, que una vez aprobado por la

Asamblea General, marcará los deberes y obligaciones de sus componentes, tanto en sus actividades locales como en sus relaciones con la Asociación.

TÍTULO III

De los socios

Artículo 8. Tendrán carácter de socio todos los ingenieros de telecomunicación y todas las personas cuya admisión se acuerde por la Asociación, pudiendo pertenecer a cualquiera de las clases establecidas en el artículo 6 de los Estatutos.

Todos los socios tendrán derecho a recibir los beneficios de la Asociación y a que les sean facilitados los informes que soliciten relacionados con las actividades profesionales y de la Asociación.

Artículo 9. Serán considerados socios de número todas las personas que reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 6 apartado 1 de los Estatutos interesen su admisión, mediante la firma de la solicitud correspondiente, a la Junta Directiva.

La solicitud, firmada por el interesado, será dirigida a la Junta Directiva, que dictará la resolución que proceda. Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión será preciso, para formalizar el ingreso en la Asociación, pagar las cuotas que se tengan señaladas.

Artículo 10. Todos los socios de número están obligados a mantenerse al corriente en el pago de sus cuotas, que serán fijadas y modificadas por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Artículo 11. Por pertenecer a la Asociación, los socios de número se entienden obligados, a proporcionar, como mínimo, los datos personales establecidos como básicos en la solicitud de incorporación.

Los asociados deberán poner en conocimiento de la Asociación cualquier cambio que se produzca en los datos que figuren en el archivo asociativo y especialmente aquellos que puedan afectar a la comunicación de la Asociación con el asociado. Las consecuencias derivadas de la falta de tal notificación serán única y exclusivamente imputables al asociado.

Artículo 12. Los socios de número adquieren la plenitud de derechos reconocidos por los Estatutos y el presente Reglamento General, así como los que puedan ser concedidos a los miembros de la Asociación por otros organismos, una vez hagan efectivas, en su caso, las cuotas y derechos establecidos en cada momento.

Artículo 13. Los socios de número tendrán derecho a:

- h) Concurrir y votar en las sesiones de la Asamblea, siempre que se encuentre al día en el pago de la cuota asociativa.
- i) Delegar por escrito su voto en otro socio asistente.
- j) Proponer a la Asamblea General, a través del presidente, o por voz propia en las sesiones, lo que estime conveniente para la finalidad de la Asociación.
- k) Ser electores y elegibles en los procesos electorales de la Asociación.
- l) Renunciar a su calidad de socio en cualquier momento.

Artículo 14. Para ejercitar los derechos que se reconocen a los socios en los Estatutos y en el Reglamento, así como cualesquiera otros que puedan ser concedidos a los miembros de la Asociación en el futuro, será preciso estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 15. Tendrán el carácter de socios honorarios aquellas personas nacionales o extranjeras que cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 6 apartado 2 de los Estatutos, sean admitidas por la Asamblea General.

Los nombramientos de socios honorarios se harán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, la cual podrá hacerlo por iniciativa propia o a consecuencia de solicitud por escrito, firmada por cien socios de número como mínimo, razonando en ambos casos los motivos alegados para tal distinción. Los socios honorarios no pagarán cuota alguna y podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 16. Serán socios cooperadores las personas físicas y jurídicas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 6 apartado 3 de los Estatutos y sean nombrados con tal carácter por la Junta Directiva, que dará cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

Los socios cooperadores podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 17. Serán socios adheridos aquellos otros Ingenieros de ramas distintas a la ingeniería de telecomunicación, españoles o no, que en posesión de título oficial de ingeniero o título de ingeniero reconocido por el Estado Español, lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Asamblea General.

Estos socios abonarán las mismas cuotas que los de número y podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 18. Tendrán la consideración de Socios Estudiantes aquellos estudiantes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, en cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por el Estado Español, que lo soliciten a la Junta Directiva y cumplan los requisitos de ingreso establecidos por ésta en cada momento, mediante la firma de la solicitud correspondiente. La Junta Directiva analizada la solicitud, dictará la resolución que proceda.

Estos miembros estudiantes no abonarán cuota alguna o pagarán sus derechos de inscripción por una sola vez, según se acuerde en cada caso; su vinculación a la Asociación quedará extinguida en el momento de llegar a su fin las circunstancias que dieron lugar a la inscripción. Podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 19. Se perderá el carácter de socio y, por lo tanto, todos los derechos que pudieran corresponder como asociado en los casos siguientes:

- a) Por voluntad propia, con notificación expresa a la Junta Directiva, en forma fehaciente, con antelación mínima de 30 días a la fecha en que deba surtir efecto.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, incluidas las de índole económica, consistentes en dejar de abonar dos o más cuotas semestrales consecutivas o alternas, o la actitud rebelde al pago.
- c) Por expulsión motivada por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en las esferas de sus respectivas

competencias, o bien por la práctica de conducta que deteriore gravemente la imagen de la Asociación o la profesión, sea contraria a sus principios u objetivos o entorpezca el cumplimiento de sus fines.

Artículo 20. El alta por segunda y sucesivas veces en la Asociación se regirá por idénticas normas y requisitos que los establecidos para la incorporación inicial en los Estatutos y el presente Reglamento. Los socios dados de baja por falta de pago que soliciten su reingreso, deberán saldar previamente la deuda que hubiesen contraído con la Asociación.

Artículo 21. Por acuerdo de la Asamblea General podrán establecerse reducciones en las cuotas como asociados, a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos de entre los asociados, tales como desempleados o jubilados.

Artículo 22. Los trámites de expulsión de un socio, prevista en el apartado 3º del artículo 19 de este Reglamento, podrán promoverse por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de diez asociados, mediante escrito razonado en que se especifiquen clara y objetivamente los motivos de tal petición y firmado por todos los proponentes.

En ambos casos la Junta Directiva procederá al nombramiento de una comisión, constituida por uno de sus miembros que actuará como Presidente y cuatro asociados más, la cual incoará el oportuno expediente, citando obligadamente a los proponentes y al interesado, al que se invitará a alegar las pruebas de descargo que estime convenientes, extendiéndose Acta de todas las declaraciones, verbales o escritas, que deberán suscribir los manifestantes.

La Junta Directiva queda facultada para acordar la suspensión de derechos del propuesto para expulsión en tanto se tramite el correspondiente expediente.

Las conclusiones de la comisión serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva, la cual propondrá la resolución que considere conveniente, elevándola a la Asamblea General y no siendo aplicable hasta no ser ratificada por ésta.

La tramitación del expediente de expulsión deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la propuesta, siendo ratificada la resolución de la Junta Directiva en la Asamblea General ordinaria si tiene lugar dentro del citado plazo o convocando una Asamblea General extraordinaria en caso de no ser así.

Artículo 23. Los socios expulsados en las condiciones que anteceden no podrán reingresar en la Asociación, salvo acuerdo expreso en la Asamblea General, ni tendrán derecho alguno en relación con las cantidades aportadas o a los trabajos realizados en beneficio de la Asociación, perdiendo todos los derechos inherentes al carácter de socio, pero estando sujetos a todas las obligaciones que hubieran contraído hasta la fecha de la expulsión.

TÍTULO IV

De la Asamblea General

Artículo 24. La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de expresión de voluntad de la Asociación. Está constituida por todos los asociados de número y asume la máxima autoridad dentro de la Asociación. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados, incluso a los que hubieran recurrido contra aquellos sin perjuicio de lo que se resuelva.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 25. Las Asambleas Generales ordinarias se ocuparán de:

- d) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- e) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- f) Aprobar las cuentas anuales, las cuotas, presupuestos y límites de estos.
- g) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen interior que complemente a los presentes estatutos, sus modificaciones y reformas.
- h) Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros asociados, y conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los mismos.
- i) Nombrar de entre sus miembros los censores de cuentas que, en su caso, revisen la administración de la Asociación.
- j) Tomar en la forma prevista todas las decisiones y acuerdos sobre asuntos que no sean meramente administrativos o ejecutivos.
- k) Todas las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos.

Se celebrarán durante el año por lo menos dos Asambleas Generales Ordinarias, una en el mes de diciembre para la aprobación del presupuesto del año siguiente, y otra dentro del primer semestre de cada año para aprobación de cuentas del ejercicio inmediato anterior e información general sobre la marcha de la

Asociación en todos los aspectos; además de aquellas cuestiones que la Junta Directiva juzgue oportuno incluir en su orden del día.

Artículo 26. Las Asambleas Generales extraordinarias se ocuparán de:

- a) Decidir, como instancia de apelación, sobre la admisión o pérdida de la calidad de socios
- b) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- c) La disposición y enajenación de bienes
- d) La constitución de Federaciones y la integración en las mismas.
- e) La creación y disolución de secciones locales y la aprobación de sus Reglamentos Especiales.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Todas aquellas atribuciones que por su naturaleza no correspondan a la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva, por el Presidente o cuando así lo pidan, al menos, un número de asociados no inferior al 10 por ciento de los asociados y siempre con propuesta del Orden del Día. En ese último caso se convocará en un plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 27 El funcionamiento de la Asamblea General de asociados será conforme a los principios democráticos del ordenamiento español.

En las reuniones de la Asamblea General sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, salvo excepciones por motivo de extrema urgencia o necesidad si al tiempo de la convocatoria no se conociera dicha causa.

Artículo 28. La Asamblea General será convocada por el Presidente siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Asociación y, asimismo, a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten formalmente un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

En este último caso, la solicitud deberá identificar los peticionarios mediante, al menos, nombre y apellidos, documento nacional de identidad y número de asociado, debiendo firmar todos ellos a continuación. La petición incluirá el Orden

del Día a tratar, convocándose la Asamblea en los quince días naturales siguientes a su recepción por la Asociación.

Artículo 29. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por el Presidente mediante notificación a cada asociado remitida por correo o, por cualquier medio electrónico o, en su caso, mediante anuncio en el Boletín de información de la Asociación o bien a través de la página web asociativa, quince días naturales, por lo menos, antes de su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la convocatoria, hora y lugar de celebración y Orden del Día, con expresión de asuntos a tratar.

De igual manera, el anuncio expresará, en su caso, la fecha, lugar y hora en que se celebraría la Asamblea en segunda convocatoria, para tratar el mismo orden del día, media hora después por lo menos.

Artículo 30. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los asociados en plena posesión de sus derechos asociativos.

Cada asociado con derecho de asistencia a la Asamblea podrá ser representado en la misma por otro asociado, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, que deberá entregarse al Secretario. La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado tendrá el valor de revocación.

Ningún asociado podrá ostentar más de dos representaciones, es decir, tres votos como máximo, contando el suyo propio.

Artículo 31. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, y actuará como Secretario el que lo sea también de ésta, quien levantará acta de la reunión.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes, presentes o debidamente representados, superen la mitad de los asociados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Corresponde al Presidente constatar la regularidad de los asistentes y de las representaciones, formando lista de asistentes. Dirigirá los debates y será asistido

del Secretario, debiendo ceder la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente. Podrán igualmente designarse por la Asamblea, si lo considera conveniente, dos escrutadores de entre los asociados concurrentes.

Con carácter general, los acuerdos serán tomados válidamente por mayoría simple de los socios presentes y representados. Esta mayoría deberá ser cualificada, requiriéndose el voto favorable de al menos la mitad más uno de los asociados presentes o representados, cuando se trate de adoptar acuerdos para modificar los estatutos vigentes, disposición o enajenación de bienes y reenumeración del orden de los miembros de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en actas sucintas que serán redactadas por el Secretario y aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores o por la primera Asamblea siguiente. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados cuando el acta se encuentre aun pendiente de aprobación.

No podrá celebrarse asamblea general sin la aprobación del acta anterior. No podrán discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de revocación del acuerdo en forma reglamentaria.

TÍTULO V

De la Junta Directiva

Artículo 32. La Junta Directiva estará constituida por las personas que se indican en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 33. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Constituirse legalmente, tomando posesión de sus cargos, y ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- b) Dirigir la marcha diaria de la organización en todo aquello que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

- c) Convocar la Asamblea General, señalando el orden del día, así como la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
- e) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General. Informar prontamente a los asociados, a través de los cauces adecuados, de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles.
- f) Convocar anualmente, y al menos dos veces al año, a la Asamblea General de Socios. Formar y rendir las cuentas anuales integradas por la Memoria y Balance y el Presupuesto Anual para su examen y votación por la Asamblea General.
- g) Elaborar los presupuestos anuales para someterlos a la Asamblea General y determinar las cuantías de las retribuciones destinadas a personas, profesionales o entidades, cuyos servicios sean precisos para el cumplimiento de las actividades y fines normales de la Asociación. Solicitar a los Asociados cuotas voluntarias para el cumplimiento de una finalidad concreta y extraordinaria. Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias.
- h) Determinar las cuotas de incorporación, en su caso, y las ordinarias que deban satisfacer los asociados para el sostenimiento de las cargas y servicios de la Asociación.
- i) Recaudar las cuotas y derechos establecidos para el establecimiento de las cargas de la Asociación, así como los demás recursos económicos de la Asociación previstos en estos Estatutos. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación. Administrar su patrimonio sin otros límites que los establecidos en los presentes Estatutos y la legalidad vigente.
- j) Designar recursos del presupuesto para la ampliación del Patrimonio, estudios precisos del sector, cursos de formación empresarial, celebración de certámenes o actos similares.
- k) Decidir sobre el establecimiento, creación o aprobación de grupos de trabajo, comisiones o secciones de asociados que puedan interesar a los fines de la Asociación, regulando su funcionamiento y ejerciendo las facultades que le correspondan o puedan serle delegadas.
- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, otorgando, en su caso, los poderes que en cada caso sean

- oportunos. Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero.
- m) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
 - n) Decidir sobre la admisión o pérdida de la calidad de socio. Las decisiones en este caso podrán ser apeladas ante la Asamblea General de Socios.
 - o) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
 - p) Convocar cuando lo crea oportuno, o lo solicite un mínimo de 50 socios de número, Asambleas Generales de Socios de carácter Extraordinario, para considerar asuntos urgentes.
 - q) Decidir sobre la adhesión o separación de organizaciones afines de carácter nacional o internacional.
 - r) Decidir sobre la compra de bienes muebles o inmuebles y la forma de pago de los mismos. Proponer a la Asamblea General de asociados la inversión o disposición del patrimonio de la Asociación cuando se pretenda adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles.
 - s) Contratar activa o pasivamente. Tomar dinero en préstamo, así como otorgar donativos y/o préstamos a instituciones afines. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, herencias y legados. Aceptar donaciones de asociados o terceros.
 - t) Aprobar y dirigir todo tipo de publicaciones que pueda efectuar la organización.
 - u) Llevar los libros y la contabilidad de la organización, designando contables y/o auditores, si fuese necesario.
 - v) Proponer a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos de régimen interior que estime convenientes.
 - w) Otorgar poderes y delegar facultades a título individual o a favor de varias personas, con carácter solidario o mancomunado, para contratar en nombre de la Asociación y firmar acuerdos con las Administraciones Públicas y entidades privadas.
 - x) Decidir sobre cualquier otro asunto en la forma más amplia que requiera la buena marcha de la organización y, en caso de extrema urgencia, adoptar las decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la próxima sesión que se celebre.

Artículo 34 Las discusiones y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que firmará el Secretario o persona que le haya sustituido en los actos respectivos, con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 35. La aceptación de cargos en la Junta Directiva es obligatoria para todos los asociados, caso de ser elegidos y no tener motivos que a juicio de la Asamblea General pudieran ser justificativos, y su desempeño es honorífico y gratuito. La Junta Directiva podrá fijar los derechos que por viáticos, dietas y asistencias puedan corresponder a sus miembros o a otros asociados a los que se pueda encomendar determinadas misiones.

Artículo 36. En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, se formará interinamente, y hasta que se convoquen nuevas elecciones, una Junta Directiva de edad, formada por los asociados con fecha de colegiación más antigua a más moderna.

El asociado con mayor antigüedad desempeñará las funciones de Presidente, siguiéndole en antigüedad el Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y los vocales.

La Junta Directiva de edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde su toma de posesión, salvo que el periodo que reste para cumplir el mandato fuere inferior a seis meses, en cuyo caso agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo conforme se establece en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 37. La Junta Directiva podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión ordinaria se hará por el Presidente, o por el Secretario por orden de aquél, con una semana de antelación como mínimo a la fecha de celebración. En la convocatoria se incluirá el orden del día previsto.

Las reuniones ordinarias se celebrarán, como mínimo, una vez al mes, a excepción del mes de agosto, para el que no es aplicable esta obligación

Como norma general, en la Junta Directiva no será válida la representación de sus miembros. Con carácter individual para cada sesión, los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva que tendrá, en ese caso, dos votos. Sólo será admisible una representación. La representación habrá de justificarse por medio fehaciente.

Artículo 38. Corresponderá al Presidente la representación de la Asociación en sus relaciones con los Poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, sin perjuicio de que en casos concretos

pueda la Junta Directiva o Comité Ejecutivo encomendar dicha función a determinados asociados, Comisiones constituidas al efecto o personas relacionadas con la Asociación que considere oportuno.

Ostentará la Presidencia de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación, fijando el Orden del Día de todas ellas y dirigiendo sus deliberaciones. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación, Visará los certificados que se expidan por el Secretario, pudiendo expedirlos por sí mismo, y ordenará los pagos a realizar.

Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente y, en su defecto, en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 39. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de incapacidad, fallecimiento, renuncia o ausencia del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los presentes Estatutos y, en general, auxiliará al Presidente en todo lo que éste estime necesario.

Artículo 40. Corresponde al Secretario la jefatura de todo el personal al servicio de la Asociación, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.

Podrá efectuar, por delegación de la Junta Directiva, las recaudaciones de las cuotas a pagar por los asociados y de los demás recursos con los que cuente la Asociación, y administrar el presupuesto de los órganos generales.

Son igualmente facultades del Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas de todas las reuniones a que asista y llevar los libros correspondientes.
- b) Llevar el fichero de asociados.
- c) Dirigir y firmar las comunicaciones y circulares que haya de remitir a los asociados por orden del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

- d) Formalizar las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General, enviando a sus miembros la información que proceda.
- e) Custodiar los archivos de la Asociación.
- f) Tendrá a su cargo la dirección del personal de la Asociación, velando por el buen funcionamiento de ésta y de los distintos servicios y asesorías creadas o que puedan crearse en el futuro en el seno de la Asociación, facilitando a los asociados las gestiones que hayan de realizar.
- g) Todas las demás funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende la Junta Directiva.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia o cese del secretario de su cargo, éste quedará asumido por el primer vocal en calidad de Secretario en funciones hasta la designación de nuevo secretario.

Artículo 41. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en el desarrollo de sus funciones, pudiendo sustituirle en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, o ausencia del mismo por cualquier causa.

Artículo 42. El Tesorero recabará, custodiará y administrará los fondos de la Asociación, realizando los pagos ordenados por el Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario y las asesorías de la Asociación, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando antes de la Asamblea General ordinaria los presupuestos correspondientes al año siguiente a la Junta Directiva.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Presidente, Contador u otras personas designadas por la Junta Directiva, abrir cuentas corrientes a nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario, seguir y retirar fondos de ellas; así como establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos, o en otros establecimientos; depositar toda clase de sumas, verificar y firmar los recibos, que serán visados por el Presidente o quien designe la Junta Directiva, y realizar cuantos actos de administración o disposición sean precisos en relación con los recursos económicos de la Asociación.

Artículo 43 El Contador formará, con el Tesorero, la cuenta anual de ingresos y gastos de la Asociación, llevando, en todo momento, nota de su movimiento económico, y preparará el presupuesto de ingresos y gastos, pudiendo firmar con el Presidente o el Tesorero los talones de las cuentas corrientes de la Asociación.

Artículo 44. Los cargos de vocales desempeñarán las funciones particulares que normalmente se les atribuyan por la Junta Directiva, así como las expresamente atribuidas por los presentes estatutos y, en su caso, las normas reglamentarias que lo desarrollen.

TÍTULO VI

Régimen Electoral

Artículo 45. La Junta Directiva convocará elecciones, como mínimo, tres meses antes del término de finalización de su mandato.

Igualmente deberán convocarse elecciones en el caso de que se produzcan más de dos vacantes de entre los miembros de la Junta Directiva, una vez agotada la lista de suplentes.

Artículo 46. La elección de los cargos a la Junta Directiva se realizará, para un periodo de cuatro años, mediante proceso electoral convocado por ésta.

Adoptado el acuerdo de convocatoria, se hará público mediante inserción en los medios de comunicación oficiales de la Asociación y remisión de correo postal o electrónico a los asociados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos.

La convocatoria de elecciones se realizará con, al menos, noventa (90) días de antelación a la fecha en que deban celebrarse.

Artículo 47. Simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta Directiva designará por sorteo a los integrantes de la Mesa Electoral de entre los asociados, que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral.

La Mesa Electoral estará formada por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, designándose para cada cargo un asociado titular y otro de reserva, quienes aceptarán o rechazarán su designación en el plazo de diez días. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo los casos de enfermedad, ausencia justificada durante el periodo electoral o presentarse como candidato a las elecciones.

Si no se completaran los cargos de entre los ocho elegidos, éstos serán sustituidos por los asociados con número correlativo superior al titular hasta completarlos. En caso de que el titular sea miembro de una candidatura lo hará el suplente, y si también lo fuera se procederá a su sustitución por el asociado con número superior.

La Mesa Electoral quedará válidamente formada cuando a sus reuniones acudan la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de entre los presentes. Estará investida de cuantas facultades fueran necesarias para resolver reclamaciones, dudas e interpretaciones que pudieran surgir en el proceso electoral, debiendo resolver cuantas cuestiones le sean planteadas en el plazo máximo de tres días.

Artículo 48. Los asociados podrán presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta Directiva, pudiendo incluirse, en este caso, hasta un máximo de cinco sustitutos designados como vocales numerados sucesivamente a partir del octavo vocal.

El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar en la Secretaría de la Asociación dentro de dicho plazo.

En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan.

En todas las candidaturas deberán hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección y número de asociado, número de D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

Artículo 49. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los diez días naturales siguientes, la Mesa Electoral examinará las candidaturas presentadas y hará proclamación de las que se encuentren válidamente presentadas, notificando por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres días. Las notificaciones se realizarán al cabeza de lista.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los asociados.

Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

Artículo 50. Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y asociados en general, así como a la propia Asociación.

Con objeto de que las candidaturas proclamadas puedan realizar las acciones de difusión en la campaña electoral a los asociados, se facilitará al cabeza de lista de cada una de las candidaturas dos juegos completos de etiquetas con el domicilio de envío de los asociados. Las candidaturas deberán asumir por escrito el compromiso de respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 51. Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.

En este caso, y al no haber lugar a votación, se pondrá este hecho en conocimiento de los asociados informando a través de los medios de comunicación asociativos, procediéndose a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva según lo establecido en el artículo 53, sin que sea preciso esperar a la fecha inicialmente prevista para las votaciones.

Artículo 52. La votación de las candidaturas se realizará en una sola papeleta, en la que cada asociado elector hará constar su voto.

Las formas en las que se podrá emitir el voto podrán ser:

- a) Personalmente, entregando la papeleta a la Mesa Electoral en el momento de la votación.

- b) Por correo o medio similar, en sobre cerrado firmado por el asociado en el reverso dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en el que conste el nombre, apellidos, domicilio, número de asociado y número del D.N.I. del votante, y en el que se incluirán necesariamente: fotocopia del D.N.I. o del carné de asociado; y sobre cerrado, conteniendo la papeleta de voto. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del Presidente de la Mesa Electoral con anterioridad al momento de inicio de las votaciones.

Las votaciones se iniciarán y terminarán en las horas que fije la Mesa Electoral.

Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos por los miembros de la Mesa Electoral. En caso de empate será elegida la candidatura con el Presidente de más edad.

La Junta Directiva así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.

Artículo 53. Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta Directiva en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, y deberán concurrir los asociados integrantes de la Junta Directiva entrante y saliente, tomando posesión aquellos y cesando los últimos.

Esta reunión de la Junta Directiva deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de las votaciones o a la fecha de proclamación e investidura de una candidatura única por la Mesa Electoral, declarándose inhábil a estos efectos el mes de agosto. Si el Presidente saliente no realizara la convocatoria dentro de este plazo, estará autorizado el Presidente entrante para proceder a su señalamiento.

Artículo 54. Si la Junta Directiva en ejercicio no convocara elecciones dentro de los plazos establecidos, y una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que hubiera debido hacerlo, se formará la Junta Directiva de edad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, quien deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su toma de posesión.

La Junta Directiva incumplidora de su obligación de convocar elecciones cesará en todos sus cargos en el mismo momento en que se forme la Junta Directiva de edad, y ninguno de sus miembros podrá presentarse como candidato en las primeras elecciones que sean convocadas a continuación.

Artículo 55. Las Juntas Directivas de las secciones locales o delegaciones de la Asociación se regirán por el régimen electoral establecido en su Reglamento Especial, y en lo no contemplado en éste, se aplicará, de forma subsidiaria, el procedimiento establecido para la Junta Directiva de la AEIT en los Estatutos y en el presente Reglamento.

TÍTULO VII

Régimen económico

Artículo 56. El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 57. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros asociados.
- b) Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- c) Las subvenciones que puedan ser concedidas.
- d) Cualquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 58. Por cada ejercicio económico se formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, presupuestos cuya elaboración corresponderá al Tesorero con la colaboración de los Asesores de la Asociación, el Secretario, los Vocales que estimen procedentes y con la intervención de la Presidencia.

En dicho presupuesto se determinarán las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la entidad.

En tanto no se apruebe el presupuesto anual por la Asamblea General quedará automáticamente prorrogado el anterior.

Artículo 59. La cuantía de las cuotas asociativas será determinada, para cada ejercicio, por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas que le sean presentadas por la Junta Directiva.

TÍTULO VIII

Disolución de la Asociación

Artículo 60. Para proceder a la propuesta de disolución de la Asociación será preciso que lo pidan a la Junta Directiva, por escrito razonado, el 50 por 100 de los asociados individual o colectivamente. Recibida esta petición, la Junta Directiva procederá a la inmediata convocatoria de Asamblea General extraordinaria, que se anunciará cuando menos, con treinta días de anticipación y por medio de circulares a todos los asociados.

Para que el acuerdo de propuesta de disolución sea válido, se requerirá tanto en primera convocatoria de la Asamblea General como en su caso, en segunda convocatoria un quórum de asistencia de, al menos, la mitad más uno de los socios, y el voto favorable de las dos terceras partes de socios censados.

Propuesta la disolución, la Junta Directiva someterá a la Asamblea General, con antelación a la votación, el destino que se ha de dar a los bienes y fondos de la Asociación. Acordada la disolución la Asamblea General nombrará la Comisión Liquidadora formada por tres socios como mínimo y once como máximo, siempre en número impar

De no llegarse a un acuerdo por la Asamblea General la Comisión Liquidadora cuidará de que el patrimonio que pudiera existir en ese momento pase al Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación o, en su defecto, a aquella entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sean más próximos o equivalentes a los de la Asociación.

TÍTULO IX

Reforma del Reglamento

Artículo 61. El acuerdo de modificación del presente Reglamento deberá ser adoptado por la Asamblea General de asociados, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento para su celebración y adopción de acuerdos.

La modificación del presente Reglamento deberá ser propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva.

Artículo 62. La Junta Directiva podrá dictar cuantas instrucciones estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión de los Estatutos y del presente Reglamento, en todo lo no previsto por éstos.